



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 47.001.31.53.005.2019.00015.00**

**CLASE DE PROCESO:**

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:**

**LEONARDO HURTADO HERRERA**

**DEMANDADO:**

**CRISTIANA AVENDAÑO CASTRO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de remate presentada por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 448 del Código General del Proceso dice: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

Revisado el presente proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad, previsto en el inciso 3° de la norma en comentario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la medida identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-51466 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riohacha, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 448 Ibídem, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el próximo día 22 de junio del año 2.022 a las 9:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la medida identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-51466 de la Oficina de Registros

de Instrumentos Públicos de Riohacha, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

El bien se trata de un predio rural denominado LA ASTRID antes, hoy “FASE 1”, ubicado en el corregimiento de Camarones, zona rural de Riohacha, que cuenta con un área de CINCUENTA Y CUATRO (54) HECTÁREAS, el cual se individualiza con las siguientes medidas y linderos NORTE. Mide 1,157 metros lineales y colinda con predios de La Macuira inversiones y Construcciones Ltda (D11- DO); SUR. Mide 670 metros y colinda con predios de Luis López (D0- D1), mide 430 predios de Jaime Raúl Ariza (D1- D6), mide 759.04 metros más en línea quebrada con predios de Vicente borrego Mejía (D6-D9), mide 670 metros ESTE. Mide 225 metros lineales y colinda con predios de Agustín Elías Brito (D9-D10), mide 225 metros más con predios de Vicente Borrego Mejía OESTE: Con predios de La Macuira inversiones y Construcciones Ltda mide 58,26 metros más en línea quebrada con predios de La Macuira inversiones y Construcciones Ltda. mide 18.34 metros.

SEGUNDO: La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% de los avalúos dado al inmueble embargado y secuestrado, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto

TERCERO: Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: En atención a lo establecido en el párrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, y artículo 23 del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

QUINTO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

SEXTO: Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se habilitadas, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Argemiro Valle Padilla**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be02f7bb23d79d73a92e50cca5607d7df0d4e7e852e3160f8c6cb04888b77**

Documento generado en 11/05/2022 04:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**